

Gaceta oficial de 7 de septiembre de 2009.

Núm. Ext. 277

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 28 de agosto de 2009

oficio número 232/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 573

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DERIVADOS
DEL PUENTE FEDERAL "JOSÉ LÓPEZ PORTILLO",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ÁLAMO
TEMAPACHE, VERACRUZ**

Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para, por conducto de la dependencia competente, constituir un fideicomiso y afectar irrevocablemente a su patrimonio los derechos al cobro de las tarifas presentes y futuras derivadas del título de concesión (incluyendo sus eventuales modificaciones) que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el 29 de febrero de 2008 a favor del Gobierno del Estado de Veracruz para explotar, mantener y conservar el Puente "José López Portillo", ubicado sobre el río Pantepec, en el Km 34+450 del tramo Tihuatlán-El Alazán de la carretera federal 180 en el Estado de Veracruz (en adelante, "la Concesión"), así como para afectar irrevocablemente a su patrimonio el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión por cualquier otra causa. Lo anterior es con el propósito de dar cumplimiento a la condición sexta y demás aplicables de la Concesión al fideicomiso referido (en adelante se denominará "el Fideicomiso").

En virtud de lo anterior, una vez que el Fideicomiso haya sido constituido, la totalidad de los recursos que resulten de la operación y explotación del Puente "José López Portillo", o que de otra forma deriven de la Concesión, deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, el producto de cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno Federal en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de la concesión por cualquier otra causa.

Segundo. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Fideicomiso, se realice una emisión de títulos para su colocación en el mercado de valores con el fin de captar los recursos necesarios para desarrollar las obras a que se refiere el párrafo siguiente (en adelante Financiamiento).

Los recursos netos que se obtengan a partir del Financiamiento deberán aplicarse para desarrollar las obras de infraestructura federal de comunicaciones y transportes que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a propuesta del Gobierno del Estado, en términos de las condiciones sexta y décima tercera de la Concesión, previo pago de los gastos y costos derivados de, o relacionados con, la emisión de los títulos y su colocación en el mercado de valores. Siempre que lo autorice la SCT, los

recursos a que se refiere este párrafo serán aplicados, preferentemente, a cubrir el costo de rehabilitación del Puente "José López Portillo" y el costo de la renovación de los equipos e instalaciones asociadas con su operación, así como al desarrollo de otras obras dentro del Municipio de Álamo Temapache, cuyo costo ascienda hasta un monto equivalente al 15% del importe principal del Financiamiento que efectivamente sea contratado.

El monto principal del Financiamiento no deberá sumar un importe mayor a \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.), y su plazo no deberá superar al plazo de la Concesión. El financiamiento no podrá generar obligaciones directas ni contingentes para el Estado o sus entidades.

El riesgo de que los ingresos derivados de la operación y explotación del Puente "José López Portillo" no sean suficientes para pagar el Financiamiento y demás conceptos que procedan conforme a la Concesión y el Fideicomiso, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores, por lo que el Financiamiento no originará deuda pública y su contratación y pago se regirán por las normas aplicables de derecho mercantil y/o bursátil, según sea el caso.

Si por razones de mercado así fuera necesario o conveniente, a través del Fideicomiso podrá llevarse a cabo una emisión privada o contratarse un crédito puente con cualquier institución bancaria u otro proveedor de crédito para financiar las obras de infraestructura anteriormente mencionadas mientras se lleva a cabo la emisión de los títulos bursátiles. En este caso, la emisión privada o crédito puente serán el Financiamiento arriba mencionado, de manera que los recursos netos que se obtengan a partir de la emisión privada o crédito puente serán aplicados al desarrollo de las obras de infraestructura anteriormente mencionadas, previo pago de los gastos y costos derivados de, o relacionados con la emisión privada o crédito puente de que se trate, y los recursos netos que en su oportunidad se obtengan a partir de la emisión y colocación de los títulos bursátiles serán utilizados, en primer lugar, para liquidar la emisión privada o crédito puente.

El Financiamiento podrá ser modificado, refinanciado o sustituido, una o más veces, dentro del marco establecido en el contrato constitutivo del Fideicomiso. El Comité Técnico del Fideicomiso definirá el monto, plazo, tasa y demás términos y

condiciones del Financiamiento, modificación, refinanciamiento o sustitución de que se trate.

Con el fin de facilitar la obtención, refinanciamiento o sustitución del Financiamiento y estructurar su fuente de pago conforme a requerimientos específicos de los posibles acreedores, podrá instruirse al Fiduciario que aporte, ceda, transmita y/o entregue cualquier parte o la totalidad de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso a otro fideicomiso irrevocable creado específicamente con el propósito a que este párrafo se refiere por el operador del puente o el Fiduciario del Fideicomiso.

Tercero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, a través del Fideicomiso, se subcontrate a un particular, mediante el procedimiento de concurso público previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente "José López Portillo" (en adelante el "Contrato de Operación"). El Contrato de Operación podrá ser adjudicado a favor del concursante que ofrezca gestionar la obtención del Financiamiento por mayor monto principal.

Con la limitante prevista en el párrafo siguiente, los honorarios, gastos, comisiones, bonos de éxito y demás cantidades pagaderas al operador deberán cubrirse con cargo al patrimonio del Fideicomiso en las fechas, cantidades, términos y condiciones que proceda conforme a las bases del concurso, la oferta ganadora del propio concurso, el Fideicomiso y el Contrato de Operación.

Los honorarios, comisiones y bonos pagaderos al operador no podrán exceder de la suma de flujos remanentes del Fideicomiso después de descontar las cantidades necesarias para reservar o cubrir: el IVA de las cuotas de peaje derivadas de la Concesión y, en su caso, cualesquier otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales), que eventualmente llegaran a causarse por la explotación del Puente "José López Portillo" o relacionados con la Concesión; la contraprestación que debe cubrirse anualmente a la SCT en términos de la Concesión; los demás costos de operación, administración, conservación y mantenimiento del Puente "José López Portillo" (incluyendo, sin estar limitado a, los presupuestos necesarios para sufragar los programas de conservación y mantenimiento autorizados por SCT, pólizas de seguro

relacionadas con la Concesión, y honorarios y gastos pagaderos a cualquier asesor contratado por el Operador en relación con la Concesión, el Fideicomiso o cualquier financiamiento); cualesquier otros costos y gastos derivados de la operación y explotación del Puente "José López Portillo" que sean autorizados por el Comité Técnico; y las cantidades que procedan en términos del Financiamiento a efecto de reservar o cubrir los pagos de principal, intereses, comisiones, coberturas y demás accesorios del Financiamiento, hasta su total liquidación.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias y entidades deberán abstenerse de realizar actos que causen daños o perjuicios al operador o a los acreedores del Financiamiento, y deberán colaborar y hacer lo necesario para conservar la titularidad de la Concesión y maximizar los ingresos derivados de la misma.

El Ejecutivo se abstendrá de renunciar a la Concesión, así como de modificarla sin el consentimiento del Operador y de los acreedores del Financiamiento. El Gobierno del Estado colaborará y realizará las gestiones y trámites necesarios o convenientes para que las cuotas de peaje del Puente "José López Portillo" se ajusten para quedar en los montos autorizados en la Concesión, y posteriormente se incrementen periódicamente conforme al índice nacional de precios al consumidor, manteniéndolas en el tope máximo permitido por la Concesión.

Los vehículos del servicio público y privado registrados ante la oficina de Hacienda del Estado, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., gozarán de las exenciones, descuentos y promociones por el pago de los derechos por concepto de peaje por el uso del puente denominado "José López Portillo". No habrá más usuarios exentos, ni más descuentos o promociones que las que señalen las leyes aplicables y, en su caso, las que autorice por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso, con el consentimiento del Operador y los acreedores del Financiamiento.

Quinto. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a, por conducto de la dependencia competente, negociar y definir las cláusulas, términos y condiciones del Fideicomiso, el Contrato de Operación y el Financiamiento, sujetándose a los lineamientos descritos en el presente Decreto. Tanto el Operador como los acreedores del Financiamiento participarán en el Comité

Técnico del Fideicomiso de conformidad con las cláusulas de su contrato constitutivo.

Sexto. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del estado dejarán de ser aplicables con respecto al Puente "José López Portillo" los artículos 136 fracción V y 143 apartado E, fracción I, inciso b) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIO

Único. A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial* del estado, dejará de tener efectos el acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 12 de fecha 13 de enero de 2009, relativo a la autorización del Honorable Congreso del Estado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para sustanciar el procedimiento correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que autorice celebrar un contrato para la operación, explotación, conservación o mantenimiento del Puente "José López Portillo", ubicado en el municipio de Álamo Temapache, Ver., así como cualquier acuerdo, decreto o disposición que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LEOPOLDO TORRES GARCÍA

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001619 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1314